

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Agosto.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

VIGO 21, 9'30 mañana.—Al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«SS. MM. continúan sin novedad en su importante salud.

Hoy por la mañana han salido con toda la Escuadra para fondear en las islas Cies.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta S. A. R. la Infanta Doña María Isabel en el Real Sitio de San Ildefonso.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1865.

## SECCION DE FOMENTO.

## MONTES.

## CIRCULAR.

Aprobado por Real orden de 10 del actual el plan de los aprovechamientos que deben realizarse en los montes públicos de esta provincia, durante el próximo año forestal que principiará el día 1.º de Octubre y terminará en 30 de Setiembre de 1882, es de suma importancia y trascendencia que los Ayuntamientos, Alcaldes y vecinos de los pueblos, á quienes interesa, se enteren con detencion de las prescripciones contenidas en dicha aprobacion, como tambien de todo cuanto se refiere á la realizacion de los productos que se les conceden.

La lectura de la Adicion al capítulo 3.º de la cartilla del Guardia civil, publicada á continuacion, les dejará conocer todo cuanto está prohibido ejecutar en los montes públicos. Los pliegos de condiciones expresan detalladamente la manera de obtener la autorizacion necesaria y el modo de realizar, sin responsabilidad alguna, los

productos concedidos en cada uno de los montes, en la clase y cantidad y demás circunstancias consignadas en la relacion de aprovechamientos.

A fin de evitar perjuicios á los honrados vecinos que obran de buena fé, reclamo de los señores Alcaldes y Secretarios, y para los efectos legales terminantemente les ordeno, enteren á sus administrados, por los medios que estimen mas eficaces, de todo cuanto en este Boletín se publica en la parte que á cada pueblo interesa. Asimismo les recomiendo, con la mayor eficacia, cuiden de obtener sin retraso de la oficina del distrito forestal, la autorizacion indispensable para principiar y realizar los aprovechamientos concedidos, cumpliendo al efecto los requisitos que expresan los pliegos de condiciones respectivos.

Tarragona 23 de Agosto de 1881.  
—El Gobernador interino, Joaquin Llansó.

*Adicion al capítulo 3.º de la cartilla de la Guardia civil, aprobada por Real orden de 29 de Julio de 1852.*

Art. 14. Con la mayor frecuencia practicará el Guardia civil, reconocimientos en los montes públicos y tomará nota exacta de los árboles que por cualquier accidente se hallen caídos, rotos ó arrancados, pasándola inmediatamente al Alcalde del término y á los Ingenieros Jefes del distrito.

Art. 15. El Ingeniero de montes Jefe del distrito pondrá por escrito en conocimiento del primer Jefe de la Guardia civil de cada Comandancia los aprovechamientos aprobados en el plan anual ó los que se concedan por expediente iniciado al efecto, debiendo dar dicho Jefe en su vista las instrucciones convenientes á la fuerza encargada de la custodia de los montes para el debido cumplimiento.

Art. 16. La Guardia civil acompañará al personal de servicio que haga la entrega de los aprovechamientos que se han de llevar á cabo en los montes con el objeto de enterarse de la extension, cantidad y calidad de los productos anotándolos en su registro; dando cuenta los Jefes de puesto cada 15 días al primer Jefe de la Comandancia del estado en que se encuentren dichos aprovechamientos, así como de los daños que notaren en los montes, de cuya comunicacion dará traslado dicho Jefe al Ingeniero de montes del distrito.

Art. 17. No permitirá el Guardia civil la extraccion de piedra, arena, tierra, árboles, matas, juncos, yerbas, hojas verdes ó secas, estiércoles ó abono que haya en terreno de los montes, ni la de bellotas, piña ó piñon y demás frutos, leñas, carbones y maderas, sin que se presente la competente autorizacion por escrito para hacerlo. A cualquiera persona que hallare dentro de los montes con azadas de peto, hachas, sierra ú otros utensilios de arranque ó corte, y no tuviera permiso para ello, la obligará á salir de los mismos sin separarse de los caminos y veredas. Igual precaucion tomará con los dueños de los carruajes, animales de tiro, de carga ó de monta que encontrare en los bosques fuera de las vías ó carriles ordinarios sin objeto legal que á ello les autorice.

Art. 18. Impedirá asimismo el Guardia civil que sin el competente permiso escrito se hagan cortes de madera y leña, rozas, descapes, carbonos, descorches y descortazos, arranques de teas de los pinos, sangrías y resinasiones; y aun cuando se presente la autorizacion al efecto, no tolerará que desde la puesta hasta la salida del sol se verifiquen en los montes los cortes ni se extraigan los productos.

Art. 19. Impedirá tambien que entren á pastar mayor número de cabezas ó de distinta especie que para el que esté autorizado el dueño del ganado, y en ningun caso permitirá que en los montes ó cuarteles declarados tallares ó que hayan sufrido algun incendio pasten ganados de cualquier clase que sean.

Art. 20. El Guardia civil vigilará con más esmero y frecuencia los puntos de estancia y tránsito de los pastores, hacheros, aserradores, segadores y demás que pasen por los montes, trabajen y permanezcan en ellos, muy particularmente en las estaciones de verano y otoño en que son mas frecuentes los incendios.

Art. 21. Cuidará de que no se establezca dentro de los montes públicos, ni á menos distancia de 800 metros (sobre 1.000 varas de sus límites), ningun horno de cal, yeso, ladrillo ó tejas encerraderas ó parideras de ganado, chozas ó cabañas sin que haya recaído Real orden al efecto, y sin el competente permiso: y á menos de 1.600 metros (sobre 2.000 varas de sus límites) talleres para labrar madera ni almacenes. Están exceptuadas de esta

disposicion las casas y artefactos que formen parte ó estén en el término del vecindario del pueblo inmediato, aun que se hallen dentro de las distancias señaladas.

Art. 22. Está autorizado el Guardia civil, yendo en pareja, para visitar y hacer todo género de registros ó pesquisas en las casas, talleres y demás artefactos que se hubiesen permitido establecer dentro de los límites referidos en el artículo anterior.

Art. 23. Cuidará que no se lleve ó encienda fuego, así dentro de los montes como en los alrededores, á menos distancia de 180 metros (sobre 200 varas de sus límites), ni se lo permitirá á los mismos rematantes ó adjudicatarios de su aprovechamiento, ni á los factores ú operarios fuera de las chozas ó talleres y con las precauciones que les están prescritas, exceptuando á los que presenten licencia especial para ello.

Art. 24. No permitirá que se ejecute quema alguna de rastrojos ó monte con el objeto de preparar ó abonar el terreno de propiedad particular ni otro alguno cuando no disten de los montes públicos 180 metros, así como los aprovechamientos de roza y hormiguero, á menos que no se halle debidamente autorizado.

Art. 25. En el caso de que se declare un incendio en los montes públicos, la Guardia civil auxiliará al Ingeniero ó empleado facultativo que haga sus veces en la direccion de las operaciones necesarias para apagarlo.

Art. 26. Los montes que hayan sufrido un incendio quedan por solo este hecho rigurosamente acotados para toda clase de aprovechamientos, y por lo tanto no consentirá el Guardia civil, sin orden extendida por el Ingeniero Jefe de la provincia, el menor disfrute en aquellos.

Art. 27. El Guardia civil asistirá á las operaciones de los deslindes y amojonamientos que se practiquen en los montes por los Ingenieros ó empleados facultativos, y se enterará de los verdaderos límites de aquellas fincas y de los de las particulares colindantes, Jebiendo evitar que se levanten ó muevan los hitos, y poniendo en conocimiento del Ingeniero por conducto de sus Jefes y del Alcalde del término cualquiera innovacion que hubiera advertido en aquellos. Del mismo modo dará parte cuando en los montes se encuentre alguna rotu-

racion no autorizada, suspendiendo su continuacion en el acto.

Art. 28. El Guardia civil detendrá y conducirá ante la Autoridad local que corresponda á todo individuo que hubiere cogido en fragante delito ó contravencion de ordenanza.

Art. 29. Hallándose al frente del servicio facultativo forestal de la provincia los Ingenieros de montes, la Guardia civil prestará el auxilio que estos reclamen para el mejor desempeño de su comision, debiendo verificarlo aquellos individuos que presten sus servicios dentro de los montes ó del radio en que aquella ha de tener lugar, solo para el exclusivo objeto de este servicio especial, como asimismo á los Ayudantes de montes ú otros empleados facultativos en las operaciones peculiares de su instituto, no pudiendo nunca salir con el expresado objeto el Guardia civil fuera de la zona designada para su vigilancia.

Madrid 9 de Agosto de 1876.—C. Toreno.

#### Aprobacion del plan de aprovechamientos.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 10 del actual dice á este Gobierno de provincia entre otras cosas lo siguiente:

«S. M. el REY (Q. D. G.) conformándose con el dictámen de la Junta consultiva del ramo, se ha servido aprobar el plan de aprovechamientos de los montes públicos de esa provincia, formado por el Ingeniero Jefe para el año de 1881 á 82; encargando á V. S. que se publique en el *Boletín oficial* la parte necesaria para conocimiento de los pueblos y corporaciones, bajo la inspeccion de los Ingenieros del distrito; que los disfrutes se ejecuten con estricta sujecion á las prescripciones que rigen en la materia, evitándose y castigándose todo género de abusos; y que se dé ingreso en la Caja de esa Administracion económica al 10 por 100 del importe de los aprovechamientos con arreglo á lo establecido en la ley de 11 de Julio de 1877, reglamento de 18 de Enero de 1878 y demás disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, con inclusion del plan.»

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos y vecinos de los pueblos á quienes interesa, esperando que todos contribuirán á que lo mandado tenga puntual cumplimiento.

Tarragona 23 de Agosto de 1881.—El Gobernador interino, Joaquin Llansó.

#### DISTRITO FORESTAL DE TARRAGONA.

Por acuerdo del Sr. Gobernador, el aprovechamiento de los productos que deben obtenerse de los montes públicos durante el año forestal de 1881 á 82, tendrá lugar bajo las prescripciones de los siguientes pliegos:

##### NÚMERO 1.º

*Pliego para la subasta, corta y aprovechamiento de árboles de los montes públicos.*

1.ª Será objeto de la subasta el aprovechamiento de los árboles de la clase y dimensiones que se hallarán anticipadamente marcados en los montes, sitios ó partidas expresadas en la relacion de aprovechamientos.

2.ª La subasta tendrá lugar el dia y hora que fije el anuncio respectivo del *Boletín oficial* de la provincia, en las Casas Consistoriales del pueblo donde el monte radique, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Ca-

pataz de cultivos de la comarca ó una pareja de la Guardia civil.

3.ª La licitacion versará exclusivamente sobre el tipo de tasacion, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no lleguen á dicho tipo.

4.ª La subasta se verificará por pujas abiertas que se admitirán durante la primera media hora del acto, trascurrida la cual se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea mas favorable.

5.ª Podrán tomar parte en el remate los que tengan capacidad legal de contratacion con notorio abono.

6.ª Con arreglo á lo determinado en las ordenanzas generales de 22 de Diciembre de 1833 y Reales órdenes de 3 de Marzo de 1854 y 3 de Marzo de 1862, los Alcaldes, los Pedáneos y Procuradores síndicos, no pueden ser licitadores en las subastas de productos forestales de fincas que radican en el territorio donde ejercen sus funciones.

7.ª Cerrada la licitacion, se firmará inmediatamente el acta de la subasta por el Presidente, el Capataz de cultivos, el Escribano ó Secretario del Ayuntamiento y los testigos que actúen en la misma, firmando á su vez el que resulte rematante el *acepto el contrato con todas sus condiciones*, y prestando fianza inmediata á satisfaccion del Presidente, de lo cual se estenderá diligencia á continuacion de la anterior, en la que firme tambien la aceptacion la persona que se presente como fiador.

8.ª La subasta se someterá á la aprobacion del señor Gobernador, el cual resolverá las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso á la via contencioso-administrativa, sin perjuicio de que el remate produzca sus efectos una vez aprobado, debiendo atenderse el rematante á los resultados del juicio que se entable.

9.ª El rematante abonará al Municipio propietario del monte el 90 por 100 del importe del remate en el modo y forma que el Ayuntamiento determine, é ingresará en la Caja de la Administracion económica el 10 por 100 restante, presentando la carta de pago al distrito forestal en el plazo de quince dias, desde la notificacion de habersele adjudicado el remate.

Si el monte fuere del Estado, presentará además en el mismo plazo á la oficina del distrito la carta de pago de haber ingresado en la Caja de la Administracion económica el 90 por 100 del importe del remate. Si transcurriese el plazo fijado sin cumplir el rematante lo prescrito en esta condicion, podrá exigírsele la responsabilidad señalada por el art. 104 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

10. Cumplimentada la condicion anterior, se expedirá por el Ingeniero Jefe de montes la licencia correspondiente y se comunicarán los avisos oportunos para que se verifique la entrega del monte ó superficie del aprovechamiento, sin cuyos dos requisitos no podrá principiar este.

11. El funcionario del distrito encargado de hacer la entrega del aprovechamiento, comunicará al Alcalde para su conocimiento y el del rematante, y al Jefe del puesto de la Guardia civil, el dia que podrá ir á hacer dicha entrega, teniendo en cuenta las demás operaciones que le están encomendadas.

El dia designado, el expresado funcionario en union de la comision que haya nombrado la Alcaldía juntamente con el rematante ó el que le represente y asistencia de la Guardia civil, reconocerán la superficie en que debe tener lugar el aprovechamiento y sus alrededores en el radio de ciento ochenta metros, y firmarán acta duplicada

de los daños que existan en el mencionado espacio ó harán constar que no los hay. Uno de los ejemplares del acta se remitirá al distrito forestal.

12. El rematante no podrá cortar otros árboles que los marcados, aunque alguno ó varios de ellos sean torcidos, mal configurados ó tengan cualquier defecto. En los gemelos solo se entenderá vendido el pié ó brazo marcado, sin que bajo ningun pretexto puedan cortarse los demás.

13. Despues de cortados los árboles debe quedar la marca intacta en cada uno de los tocones hasta que se practique el reconocimiento de la corta. Todos los cortados sin conservarla serán considerados como fraudulentos.

14. El tiempo para la corta, labra y extraccion de los productos será el fijado en la relacion de aprovechamientos á contar desde el dia en que se haga la entrega.

15. El dia que termine el plazo de la condicion anterior ó ántes si lo solicitare el rematante se reconocerá nuevamente la superficie del aprovechamiento en la forma prescrita en la condicion undécima, extendiendo acta duplicada para hacer constar que no se ha cometido daño ni abuso de ninguna clase, ó detallando en otro caso con la mayor exactitud y claridad posible los que se hayan cometido. Uno de los ejemplares del acta se remitirá al distrito forestal.

16. Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se haya practicado el reconocimiento final del aprovechamiento, el rematante será responsable de todo daño que se cometiere en la superficie entregada y en el radio ó distancia de ciento ochenta metros, si sus factores ó guardas no los denunciaren por escrito al Alcalde ó Guardia civil dentro de los cuatro dias siguientes de haberlos visto.

17. Será tambien responsable el rematante con apremio personal de las faltas y daños de toda clase que cometan los operarios que emplee en la ejecucion del aprovechamiento.

18. El cumplimiento de las condiciones del remate es ejecutivo, aun con apremio personal, contra el rematante, sus sócios y fiadores. Tambien se procederá contra los mismos de igual modo y mancomunadamente para el pago de daños y perjuicios, restituciones, multas y demás á que diere lugar el rematante.

19. Las costas de la subasta son de abono inmediato y al contado por parte del rematante en el acto de su terminacion.

20. Antes de dar principio á la subasta se leerá públicamente, en el local donde se verifique, este pliego de condiciones.

21. En los casos y accidentes imprevistos ó no determinados en este pliego se estará siempre á lo que dispone la legislacion vigente de montes.

Tarragona 23 de Agosto de 1881.—El Ingeniero Jefe, Andrés Andreu.

##### NÚMERO 2.º

*Pliego de condiciones para la subasta, obtencion y aprovechamiento de leñas de los montes públicos.*

1.ª Será objeto de la subasta el aprovechamiento de las leñas, que se obtendrán tan solo en la cantidad, clase, modo y forma y en el monte, sitios ó partidas expresadas en la relacion de aprovechamientos.

2.ª La subasta tendrá lugar el dia y hora que fije el anuncio respectivo del *Boletín oficial* de la provincia, en las Casas Consistoriales del pueblo donde el monte radique, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Capataz de cultivos de la comarca ó una pareja de la Guardia civil.

3.ª La licitacion versará exclusi-

vamente sobre el tipo de tasacion, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no lleguen á dicho tipo.

4.ª La subasta se verificará por pujas abiertas que se admitirán durante la primera media hora del acto, trascurrida la cual se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea mas favorable.

5.ª Podrán tomar parte en el remate los que tengan capacidad legal de contratacion con notorio abono.

6.ª Con arreglo á lo determinado en las ordenanzas generales de 22 de Diciembre de 1833 y Reales órdenes de 3 de Marzo de 1854 y 3 de Marzo de 1862, los Alcaldes, los Pedáneos y Procuradores síndicos, no pueden ser licitadores en las subastas de productos forestales de fincas que radican en el territorio donde ejercen sus funciones.

7.ª Cerrada la licitacion, se firmará inmediatamente el acta de la subasta por el Presidente, el Capataz de cultivos, el Escribano ó Secretario del Ayuntamiento y los testigos que actúen en la misma, firmando á su vez el que resulte rematante el *acepto el contrato con todas sus condiciones*, y prestando fianza inmediata á satisfaccion del Presidente, de lo cual se extenderá diligencia á continuacion de la anterior, en la que firme tambien la aceptacion la persona que se presente como fiador.

8.ª La subasta se someterá á la aprobacion del Sr. Gobernador, el cual resolverá las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso á la via contencioso-administrativa, sin perjuicio de que el remate produzca sus efectos una vez aprobado, debiendo atenderse el rematante á los resultados del juicio que se entable.

9.ª El rematante abonará al Municipio propietario del monte el 90 por 100 del importe del remate en el modo y forma que el Ayuntamiento determine, é ingresará en la Caja de la Administracion económica el 10 por 100 restante, presentando la carta de pago al distrito forestal en el plazo de 15 dias, desde la notificacion de habersele adjudicado el remate.

Si el monte fuere del Estado, presentará además en el mismo plazo á la oficina del distrito la carta de pago de haber ingresado en la Caja de la Administracion económica el 90 por 100 del importe del remate. Si trascurriese el plazo fijado sin cumplir el rematante lo prescrito en esta condicion, podrá exigírsele la responsabilidad señalada por el art. 104 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

10. Cumplimentada la condicion anterior, se expedirá por el Ingeniero Jefe de montes la licencia correspondiente y se comunicarán los avisos oportunos para que se verifique la entrega del monte ó superficie del aprovechamiento, sin cuyos dos requisitos no podrá principiar este.

11. El funcionario del distrito encargado de hacer la entrega del aprovechamiento, comunicará al Alcalde para su conocimiento y el del rematante, y al Jefe del puesto de la Guardia civil, el dia que podrá ir á hacer dicha entrega teniendo en cuenta las demás operaciones que le estén encomendadas.

El dia designado, el expresado funcionario en union de la comision que haya nombrado la Alcaldía, juntamente con el rematante ó el que le represente y asistencia de la Guardia civil, reconocerán la superficie en que debe tener lugar el aprovechamiento y sus alrededores en el radio de ciento ochenta metros, y firmarán acta duplicada de los daños que existan en el mencionado espacio, ó harán constar que no los hay. Uno de los ejemplares del acta se remitirá al distrito forestal.

12. La obtencion de las leñas objeto de la subasta se hará como esté prescrito en la relacion de aprovechamientos, por operarios prácticos é inteligentes, con instrumentos bien afilados y cortantes, quedando los cortes lisos y limpios y sin dejar espolones. Se evitará con especial cuidado el deterioro y arranque de las cepas y raíces, siempre que no se dé autorizacion expresa para ello.

13. El rematante que quiera reducir á carbon el todo ó parte de las leñas subastadas, tendrá que reclamarlo al solicitar la licencia del aprovechamiento y construirá las carboneras en el sitio ó sitios que se les designen.

14. El plazo para la obtencion y extraccion de las leñas como tambien para el carboneo de las mismas dentro del monte ó de la distancia marcada por las ordenanzas, será precisamente el fijado por la relacion de aprovechamientos á contar de la fecha de la entrega.

15. El dia que termine el plazo de la condicion anterior ó antes si lo solicitare el rematante, se practicará el reconocimiento final del aprovechamiento en el modo y forma prescritos en la condicion undécima, haciendo constar en acta duplicada si la clase y cantidad de leñas y el modo y forma de obtenerlas han sido como prescribe la relacion de aprovechamientos, ó detallando en otro caso los daños, abusos ó infracciones de cualquiera clase que se hubieren cometido.

Uno de los ejemplares del acta, se remitirá al distrito forestal.

16. Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se haya practicado el reconocimiento final del aprovechamiento, el rematante será responsable de todo daño que se cometiere en la superficie entregada y en el radio ó distancia de ciento ochenta metros, si sus factores ó guardas no los denunciaren por escrito al Alcalde ó Guardia civil dentro de los cuatro dias siguientes de haberlos visto.

17. Será tambien responsables el rematante con apremio personal de las faltas y daños de toda clase que cometan los operarios que emplee en la ejecucion del aprovechamiento.

18. El cumplimiento de las condiciones del remate es ejecutivo, aun con apremio personal, contra el rematante, sus socios y fiadores. Tambien se procederá contra los mismos de igual modo y mancomunadamente para el pago de daños, perjuicios, restituciones, multas y demás á que diere lugar el rematante.

19. Las costas de la subasta son de abono inmediato y al contado por parte del rematante en el acto de su terminacion.

20. Antes de dar principio á la subasta se leerá públicamente, en el local donde se verifique, este pliego de condiciones.

21. En los casos y accidentes imprevistos ó no determinados en este pliego se estará siempre á lo que dispone la legislacion vigente de montes.

Tarragona 23 de Agosto de 1881.—  
El Ingeniero Jefe, Andrés Andreu.

### NÚMERO 3.º

*Pliego de condiciones para la subasta y aprovechamiento de pastos de los montes públicos.*

1.ª Será objeto de la subasta el aprovechamiento de los pastos, que se hará tan solo con el número y clases de ganado, y en el monte, sitios ó partidas expresadas en la relacion de aprovechamientos.

2.ª La subasta tendrá lugar el dia y hora que fije el anuncio respectivo del *Boletín oficial* de la provincia, en las Casas Consistoriales del pueblo donde el monte radique, bajo la pre-

sidencia del Alcalde, con asistencia del Capataz de cultivos de la comarca ó una pareja de la Guardia civil.

3.ª La licitacion versará esclusivamente sobre el tipo de tasacion, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no lleguen á dicho tipo.

4.ª La subasta se verificará por pujas abiertas que se admitirán durante la primera media hora del acto, trascurrida la cual se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea mas favorable.

5.ª Podrán tomar parte en el remate los que tengan capacidad legal de contratacion con notorio abono.

6.ª Con arreglo á lo determinado en las ordenanzas generales de 22 de Diciembre de 1833 y Reales órdenes de 3 de Marzo de 1854 y 3 de Marzo de 1862, los Alcaldes, los Pedáneos y Procuradores síndicos, no pueden ser licitadores en las subastas de productos forestales de fincas que radican en el territorio donde ejerzan sus funciones.

7.ª Cerrada la licitacion, se firmará inmediatamente el acta de la subasta por el Presidente, el Capataz de cultivos, el Escribano ó Secretario del Ayuntamiento, y los testigos que actúen en la misma, firmando á su vez el que resulte rematante el *acepto el contrato con todas sus condiciones*, y prestando fianza inmediata á satisfaccion del Presidente, de lo cual se extenderá diligencia á continuacion de la anterior, en la que firme tambien la aceptacion la persona que se presente como fiador.

8.ª La subasta se someterá á la aprobacion del Sr. Gobernador, el cual resolverá las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso á la via contencioso-administrativa, sin perjuicio de que el remate produzca sus efectos una vez aprobado, debiendo atenerse el rematante á los resultados del juicio que se entable.

9.ª El rematante abonará al Municipio propietario del monte el 90 por 100 del importe del remate en el modo y forma que el Ayuntamiento determine, é ingresará en la Caja de la Administracion económica el 10 por 100 restante, presentando la carta de pago al distrito forestal en el plazo de quince dias, desde la notificacion de habersele adjudicado el remate.

Si el monte fuere del Estado, presentará además en el mismo plazo á la oficina del distrito, la carta de pago de haber ingresado en la Caja de la Administracion económica el 90 por 100 del importe del remate. Si trascurriese el plazo fijado sin cumplir el rematante lo prescrito en esta condicion, podrá exigirsele la responsabilidad señalada por el art. 104 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

10. Cumplimentada la condicion anterior, se expedirá por el Ingeniero Jefe de montes la licencia correspondiente y se comunicarán los avisos oportunos para que se verifique la entrega del monte ó superficie del aprovechamiento, sin cuyos dos requisitos no podrá principiar este.

11. El funcionario del distrito encargado de hacer la entrega del aprovechamiento, comunicará al Alcalde para su conocimiento y el del rematante, y al Jefe del puesto de la Guardia civil, el dia que podrá ir á hacer dicha entrega, teniendo en cuenta las demás operaciones que le estén encomendadas.

El dia designado, el expresado funcionario en union de la comision que haya nombrado la Alcaldía, juntamente con el rematante ó el que le represente y asistencia de la Guardia civil, reconocerán la superficie en que debe tener lugar el aprovechamiento y sus alrededores en el radio de ciento

ochenta metros, y firmarán acta duplicada de los daños que existan en el mencionado espacio, ó harán constar que no los hay. Uno de los ejemplares del acta se remitirá al distrito forestal.

12. Se prohíbe la entrada á toda clase de ganados en los sitios incendiados de seis años á esta parte y en cualquiera otro que en adelante se incendiare, en los tallares de menos de seis años y en las partidas expresamente vedadas en la relacion de aprovechamientos.

13. Si conviniese al rematante cambiar en todo ó en parte la especie de ganado y á juicio del Ingeniero no fueren de temer por ello daños en perjuicio de la buena conservacion del monte, podrá sustituirse cada cabeza mular, caballar, asnal ó vacuna por ocho lanares y viceversa, como tambien cada una de cabrio por dos lanares y recíprocamente. El rematante á quien así conviniese lo pondrá en conocimiento del distrito al solicitar la licencia, y si este no lo considerare perjudicial hará la sustitucion al entender esta. De otro modo se entenderá que no ha lugar.

14. El rematante dará papeletas escritas visadas por el Jefe del puesto de la Guardia civil y firmadas por ambos, á los pastores ó ganaderos á quienes autorice para aprovechar los pastos, en las cuales se expresarán el dueño del ganado, el conductor, el número y clases de reses, y monte ó partidas en que puedan pastar, de modo que no resulten mas ni otra clase de reses que las comprendidas en la subasta. Obrará del mismo modo para anular ó variar las papeletas expedidas.

Los conductores del ganado están obligados á presentar en el acto las papeletas de que se trata y á reunir el ganado para proceder á su recuento, cuando lo exigiere la Guardia civil. Los que se encontraren sin ella, ó con mayor número de reses ó de distinta clase que las autorizadas, incurrirán en la responsabilidad fijada por las ordenanzas.

15. Los pastores no podrán sacudir, romper ni cortar ramas, y evitarán que el ganado perjudique el arbolado.

16. El aprovechamiento durará desde el dia de la entrega del monte hasta el 30 de Setiembre siguiente, en cuyo dia ó en uno de sus inmediatos se reconocerá nuevamente el monte en el modo y forma prescritos en la condicion undécima. Lo expresado en esta condicion queda modificado en los casos en que se prescriba otra cosa en la relacion de aprovechamientos.

17. Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se haya practicado el reconocimiento final del aprovechamiento, el rematante será responsable de todo daño que se cometiere en la superficie entregada y en el radio ó distancia de ciento ochenta metros, si sus factores ó guardas no los denunciaren por escrito al Alcalde ó Guardia civil dentro de los cuatro dias siguientes de haberlos visto.

Será tambien responsable el rematante con apremio personal de las faltas y daños de toda clase que cometan los operarios que emplee en la ejecucion del aprovechamiento.

18. El cumplimiento de las condiciones del remate es ejecutivo aun con apremio personal contra el rematante, sus socios y fiadores. Tambien se procederá contra los mismos de igual modo y mancomunadamente para el pago de daños, perjuicios, restituciones, multas y demás á que diere lugar el rematante.

19. Las costas de la subastas son de abono inmediato y al contado por

parte del rematante en el acto de su terminacion.

20. Antes de dar principio á la subasta se leerá públicamente, en el local donde se verifique, este pliego de condiciones.

21. En los casos y accidentes imprevistos ó no determinados en este pliego se estará siempre á lo que dispone la legislacion vigente de montes.

Tarragona 23 de Agosto de 1881.—  
El Ingeniero Jefe, Andrés Andreu.

### NÚMERO 4.º

*Pliego de condiciones para la obtencion y aprovechamientos de leñas de los montes públicos concedidas para el consumo de los hogares de los vecinos.*

1.ª El aprovechamiento de que se trata comprenderá las leñas que se obtendrán tan solo en la cantidad, clase, modo y forma y en los montes, sitios, ó partidas expresadas en la relacion de aprovechamientos.

2.ª Las Alcaldías ingresarán en las arcas del Tesoro el 10 por 100 de la tasacion de las leñas fijada en la relacion de aprovechamientos, remitiendo ó presentando en la oficina del distrito la carta de pago del ingreso, sin cuyo requisito no podrá ser expedida la licencia, ni las Alcaldías podrán autorizar, ni los vecinos ejecutar el aprovechamiento y extraccion de leñas de ninguna clase, sin incurrir en la responsabilidad y penalidad señalada por las ordenanzas, en virtud de lo dispuesto por el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877 y reglamento de 18 de Enero de 1878.

3.ª Cumplimentada la condicion anterior, se expedirá por el Ingeniero Jefe de montes la licencia correspondiente y se comunicarán los avisos oportunos para que se verifique la entrega del monte ó superficie del aprovechamiento, sin cuyos dos requisitos no podrá principiar este.

4.ª El funcionario del distrito encargado de hacer la entrega del aprovechamiento, comunicará al Alcalde y al Jefe del puesto de la Guardia civil, el dia que podrá ir á hacer dicha entrega, teniendo en cuenta las demás operaciones que le estén encomendadas.

El dia designado, el expresado funcionario en union de la Comision que haya nombrado la Alcaldía y con asistencia de la Guardia civil reconocerán la superficie en que debe tener lugar el aprovechamiento y sus alrededores en el radio de ciento ochenta metros, y firmarán acta duplicada de los daños que existan en el mencionado espacio, ó harán constar que no los hay. Uno de los ejemplares del acta se remitirá al distrito forestal.

5.ª El aprovechamiento se hará bajo la direccion de la comision del Ayuntamiento y del Capataz de la comarca, en los términos prescritos en la relacion, con instrumentos bien afilados y cortantes, quedando los cortes lisos y limpios y sin dejar espolones. Se evitará con especial cuidado el deterioro y arranque de las cepas y raíces, siempre que no se de autorizacion expresa para ello.

6.ª El plazo para la obtencion y extraccion de las leñas será el fijado en la relacion de aprovechamientos á contar desde el dia en que se dé principio. Sin embargo se entenderán caducados y quedarán sin ultimar los aprovechamientos de leñas que no hubiesen principiado ó terminado el 1.º de Mayo, á menos que se trate de la extraccion de leñas muertas ó rodadas. Para evitar incendios, tampoco se permitirá desde el 31 de Mayo en adelante la extraccion de ninguna clase de leñas, como no sean los despojos de las cortas de árboles autorizadas.

que deberán ser extraídos en el plazo de ocho días después de ultimadas aquellas.

7.<sup>a</sup> El día que termine el plazo para el aprovechamiento ó antes si quedara ultimada la operación, se practicará el reconocimiento final en el modo y forma prescritos en la condición cuarta, detallando en acta duplicada los daños, abusos ó infracciones de cualquier clase que se hubieren cometido, ó haciendo constar que la clase y cantidad de leñas y el modo y forma de obtenerlas han sido como prescribe la relación de aprovechamientos. Uno de los ejemplares del acta se remitirá al distrito forestal.

8.<sup>a</sup> El Ayuntamiento acordará la distribución equitativa de las leñas entre los vecinos y lo que estime procedente para el abono de los gastos ocasionados para su obtención, y para reintegrar al Municipio el 10 por 100 de la tasación ingresada en las arcas del Tesoro.

9.<sup>a</sup> Los Alcaldes darán la mayor publicidad posible á este pliego, para evitar que los vecinos infrinjan ninguna de las prescripciones contenidas en el mismo, para el aprovechamiento de las leñas de sus respectivos montes.

Tarragona 23 de Agosto de 1881.—  
El Ingeniero Jefe, Andrés Andreu.

**NÚMERO 5.º**

*Pliego de condiciones para el aprovechamiento de pastos de los montes públicos concedidos para los ganados de labor y para los ganados de granjería.*

1.<sup>a</sup> El disfrute de los pastos de que se trata, se hará tan solo con el número y clase de ganados y en los montes, sitios ó paridas expresadas en la relación de aprovechamientos.

2.<sup>a</sup> El Alcalde remitirá al puesto de la Guardia civil encargado de la custodia del monte y al Capataz de la comarca, relación nominal de la distribución hecha entre los vecinos del total y clase de cabezas que deben utilizar los pastos, sin omitir las de labor. Remitirá al mismo tiempo al distrito el resumen del total de reses de cada clase contenidas en dicha relación.

3.<sup>a</sup> Las Alcaldías ingresarán en las arcas del Tesoro el 10 por 100 de la tasación de los pastos fijada en la relación de aprovechamientos, y presentarán en la oficina del distrito la carta de pago del ingreso, con arreglo á lo prescrito en el art. 25 y siguientes del Reglamento de 18 de Enero de 1878 publicado en el *Boletín* del 2 de Febrero del mismo año.

4.<sup>a</sup> Cumplimentada la condición anterior, se expedirá por el Ingeniero Jefe de montes la licencia correspondiente y se comunicarán los avisos oportunos para que se verifique la entrega del monte ó superficie del aprovechamiento, sin cuyos dos requisitos no podrá principiar este.

5.<sup>a</sup> El funcionario del distrito encargado de hacer la entrega del aprovechamiento, comunicará al Alcalde y al Jefe del puesto de la Guardia civil, el día que podrá ir á hacer dicha entrega, teniendo en cuenta las demás

operaciones que le estén encomendadas.

El día designado, el expresado funcionario en unión de la Comisión que haya nombrado la Alcaldía y con asistencia de la Guardia civil, reconocerán la superficie en que debe tener lugar el aprovechamiento y sus alrededores en el radio de ciento ochenta metros, y firmarán acta duplicada de los daños que existan en el mencionado espacio, ó harán constar que no los hay. Uno de los ejemplares del acta se remitirá al distrito forestal.

6.<sup>a</sup> Ningun vecino puede introducir al pasto otra clase ni mayor número de reses que las que le hayan sido asignadas en la distribución de que trata la condición 2.<sup>a</sup> Cada uno de los pastores encargados de la conducción y custodia de los ganados estará provisto de una papeleta firmada por el Secretario con el V.º B.º del Alcalde y el sello del Municipio, en la cual se exprese el nombre del dueño del ganado, y el del pastor, el número y clase de reses, y la partida ó monte en que estén autorizadas para pastar.

7.<sup>a</sup> Los conductores del ganado están obligados á presentar en el acto la papeleta de que trata la condición anterior, y á reunir el ganado para proceder á su recuento, cuando lo exigiere la Guardia civil. Los que se encontraren sin ella, incurrirán en la responsabilidad señalada por las ordenanzas.

8.<sup>a</sup> Los pastores no podrán sacudir, romper ni cortar ramas, y evitarán que el ganado perjudique al arbolado, bajo la responsabilidad que para los mismos y para los dueños de los ganados señalan las ordenanzas. Se les exigirá también la responsabilidad á que hubiere lugar por los daños de toda clase que se causen al monte donde se verifique el aprovechamiento, mientras dure este, si no los denunciaren al Alcalde ó Guardia civil dentro de los cuatro días de haberlos observado.

9.<sup>a</sup> Se prohíbe la entrada de toda clase de ganados en los sitios incendiados de seis años á esta parte, en cualquier otro que se incendiare, en los tallares de menos de seis años y en las partidas expresamente vedadas en la relación de aprovechamientos.

10. El disfrute durará desde la fecha del reconocimiento de que trata la condición quinta hasta el 30 de Setiembre siguiente, en cuyo día ó en uno de sus inmediatos se reconocerá nuevamente el monte en el modo y forma prescritos en la citada condición. Lo expresado en esta condición queda modificado en los casos en que se prescriba otra cosa en la relación de aprovechamientos.

11. En los casos y accidentes imprevistos ó no determinados en este pliego se estará siempre á lo que dispone la legislación vigente.

12. Los Alcaldes darán la mayor publicidad posible á este pliego, para evitar que los vecinos infrinjan ninguna de las prescripciones contenidas en el mismo, para el aprovechamiento de los pastos de sus respectivos montes.

Tarragona 23 de Agosto de 1881.—  
El Ingeniero Jefe, Andrés Andreu.

**MONTES.**

*RELACION de los aprovechamientos comprendidos en el plan aprobado por Real orden de 10 de Agosto último, que deben realizarse en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1881 al 82 ó sea desde 1.º de Octubre de 1881 al 30 de Setiembre de 1882.*

Los pliegos de condiciones que se citan son los que preceden.  
Los árboles concedidos por subasta, por el precio de tasación, para usos municipales y vecinales, serán cortados con sujeción á las condiciones del pliego número 1.

Las leñas y despojos de la corta de los árboles quedan á beneficio del vecindario á menos que expresamente se consigne que correspondan al rematante.

Antes de verificarse las subastas de árboles, los Alcaldes podrán disponer que se numeren los pinos marcados concedidos, y dividirlos en el número de lotes que estimen conveniente para el mejor resultado de su venta, distribuyendo en tal caso la tasación, de modo que resulte igual á la fijada.

Las leñas concedidas por subasta se obtendrán con sujeción á las condiciones del pliego número 2.

Los pastos concedidos por subasta se aprovecharán con sujeción á las condiciones del pliego número 3.

Las leñas concedidas para el consumo de los hogares, se obtendrán con sujeción á las condiciones del pliego número 4.

Los pastos concedidos por el precio de tasación y vecinales, se aprovecharán bajo las condiciones del pliego número 5.

Los montes cuya pertenencia no se expresa, se entiende que corresponden á los pueblos respectivos.

Clase de productos.	Forma del aprovechamiento.	CANTIDAD DE LOS APROVECHAMIENTOS.	Tasación — Ptas. Cs.
<b>PARTIDO JUDICIAL DE FALSÉT.</b>			
<b>ARBOLÍ.</b>			
Se declara vedado para toda clase de aprovechamientos el monte Devesa de dal y de baix.			
<b>PRATDIP.</b>			
Leñas..	Vecinales .....	2.000 cargas de muertas y matas bajas en la partida Grallera del monte Dovia y 400 cargas de la misma clase en Cucó d' en Jaume, sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo.....	525'00
Pinos..	Usos municipales	60 que se marcarán con destino á obras de la Escuela y Hospital, cuando esté autorizada la ejecución de las mismas; plazo para la corta y extracción tres meses.....	120'00
Pastos .	Tasacion.....	600 lanares y 600 cabrío en todos y cada uno de los montes Cucó d' en Jaume, Güena y Barranco de Dovia, excepto en la parte de este y sitio Caball-Vernet, incendiada en 2 de Abril de 1878, y demás sitios incendiados.....	450'00
<b>TIVISA.</b>			
Idem..	Idem.....	4.100 reses lanares y 2.050 cabrío en el monte Montrodon y Comuns de la Vila, menos en la Aubaga dels Turs, incendiada en 19 de Agosto de 1876 y en la parte incendiada este verano.....	4.300'00
<b>ULLDEMOLINS.</b>			
Leñas..	Vecinales .....	200 cargas de muertas y matas bajas en el monte Umbría, sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo.....	50'00
Pastos .	Tasacion.....	400 lanares y 20 cabrío en el mismo monte.	410'00
<b>VANDELLÓS.</b>			
Leñas..	Vecinales .....	2.000 cargas de muertas y matas bajas sin podar ni cortar pino alguno en el monte Bosch del Comú; plazo hasta 1.º de Mayo.	200'00
Pastos .	Tasacion.....	400 reses lanares, 500 cabrío y 25 vacuno, quedando vedada toda la parte incendiada del mismo monte Bosch del Comú....	400'00
<b>PARTIDO JUDICIAL DE GANDESA.</b>			
<b>ARNES.</b>			
Leñas..	Vecinales .....	3.000 cargas de muertas y matas bajas en el monte «El Puerto», sin cortar ni podar pino alguno, ni carrasca; plazo hasta 1.º de Mayo.....	500'00
Pastos .	Tasacion.....	4.000 reses lanares y 600 cabrío en el mismo monte.....	550'00
<b>BENISANET.</b>			
Idem..	Idem.....	600 lanares en los montes Dehesa del Comú y Comú de la Vila ó Salvaterra.....	300'00
<b>BOT.</b>			
Idem..	Idem.....	250 lanares y 15 cabrío todo el año al tipo 0'50 y 1 peseta respectivamente por res y 90 de labor, los días festivos y lluviosos á 0'25 pesetas por res.....	162'50
<b>CORBERA.</b>			
Leñas..	Vecinales .....	400 cargas de muertas y matas bajas en el monte Comuns, hasta 1.º de Mayo.....	100'00
Pastos .	Tasacion.....	300 reses lanares en el mismo monte.....	150'00
<b>FATARELLA.</b>			
Pinos..	Usos municipales	80 con destino á obras de la Casa Capitular que se marcarán cuando esté autorizada la ejecución de las mismas en el sitio Coll	

Clase de productos.	Forma del aprovechamiento.	CANTIDAD DE LOS APROVECHAMIENTOS.	Tasacion Ptas. Cs.
Leñas..	Usos municipales	redó del monte Valencians; plazo de corta y extraccion tres meses.....	130'00
Idem..	Vecinales .....	200 cargas de muertas y matas bajas del monte Dehesa sin podar ni cortar pino alguno con destino á fabricacion de cal para obras municipales.....	50'00
Idem..	Vecinales .....	400 cargas de muertas y matas bajas del monte Campusines, sin cortar ni podar pino alguno, y plazo hasta 1.º de Mayo..	100'00
Pastos..	Tasacion.....	500 lanares y 200 cabrío en todos sus montes.....	225'00
<b>GANDESA.</b>			
Leñas..	Vecinales .....	2.000 cargas de muertas y matas bajas sin podar ni cortar pino alguno en la partida Barranch del Frare; plazo hasta 1.º de Mayo.....	500'00
Pastos..	Tasacion.....	800 lanares y 300 cabrío en todos y cada uno de sus montes .....	700'00
<b>HORTA.</b>			
Pinos..	Usos municipales	2 que se marcarán en la partida Vall den Boldó con destino á reparaciones del Hospital.....	12'00
Idem..	Vecinales.....	500 pimpollos de 0'50 metros circunferencia con destino á Camatimones que se obtendrán por clara en los sitios de mayor espesura al tipo de 0'25 pesetas uno y plazo tres meses.....	125'00
Idem..	Subasta.....	400 que se marcarán antes de la subasta en la partida Montañola alta; plazo de corta y extraccion cinco meses.....	2.400'00
Leñas..	Vecinales .....	10.000 cargas de muertas, secas y matas bajas sin cortar ni podar pino alguno ni carrasca viva; plazo hasta 1.º de Mayo..	1.000'00
Pastos..	Tasacion.....	1.000 reses lanares, 1.200 cabrío y 20 vacuno á 0'50, 1 y 2 pesetas respectivamente por res, para todo el año, en la partida Norte del monte, limitada por la línea que determinan el Coll de Basot, Camino de las Eras, Coll de Botana, Mas de la Franqueta y Single del Grevet.....	1.740'00
Idem..	Subasta.....	2.000 reses lanares, todo el año y 1.200 cabrío durante el mismo tiempo, menos en los meses de Abril, Mayo y Junio, bajo los tipos de 0'25 y 0'75 pesetas respectivamente por res, en toda la parte Sur del monte limitada por la línea antes descrita.....	1.400'00
<b>PINELL.</b>			
Leñas..	Vecinales .....	1.000 cargas de muertas y matas bajas, sin cortar ni podar pino alguno, en el monte Aubaga de l' Argila, y plazo hasta 1.º de Mayo.....	100'00
Pastos..	Tasacion.....	1.000 reses lanares y 400 cabrío en todos y cada uno de sus montes.....	450'00
<b>PRAT DE COMPTE.</b>			
Leñas..	Vecinales .....	400 cargas de muertas y matas bajas en el monte Solana dels Pallaresos y Mola del Coll de Llumanés, sin cortar ni podar pino alguno, y plazo hasta 1.º de Mayo..	50'00
Pastos..	Tasacion.....	400 lanares y 400 cabrío en los montes anteriores y El Puerto.....	300'00
<b>VILLALBA.</b>			
"	"	Se declara vedado para toda clase de ganado el monte Barraball y San Pau.....	"
<b>PARTIDO JUDICIAL DE MONTBLANCH.</b>			
<b>ESPLUGA DE FRANCOLÍ.</b>			
Leñas..	Vecinales .....	1.000 cargas de muertas y matas bajas en Bosch del Comú, reservando las de roble y carrasca; plazo hasta 1.º de Mayo.....	250'00
Pastos..	Tasacion.....	500 reses lanares en el monte Bosch del Comú y 30 cabrío en Gavacha ó Gravalosa á 0'50 y 1 peseta respectivamante por res	280'00
<b>MONTBLANCH.</b>			
Idem..	Idem.....	120 reses lanares y 60 cabrío en el monte Plans de la Vila, á 0'25 y 0'50 pesetas respectivamente, menos en la parte incendiada .....	60'00
<b>ROJALS.</b>			
Idem..	Idem.....	800 reses lanares, 150 cabrío y 30 vacuno, bajo los tipos de 0'50, 1 y 2 pesetas respectivamente por cabeza, en el monte Plans de San Joan.....	610'00

Clase de productos.	Forma del aprovechamiento.	CANTIDAD DE LOS APROVECHAMIENTOS.	Tasacion Ptas. Cs.
Pastos..	Subasta.....	100 reses lanares y 50 cabrío á 0'25 y 0'50 por res en el monte del Estado Las Benas.	50'00
<b>VIMBODÍ.</b>			
<b>MONTE POBLET, DEL ESTADO.</b>			
Leñas..	Vecinales .....	3.000 cargas para los vecinos pobres de Montblanch, 1.500 cargas para los de Vimbodí y 500 para los de Rojals que se obtendrán de la clase de muertas, matas bajas y brotes de las de encina, dejando en estas por lo menos la guia principal en el tranzon ó superficie que se marcará para cada pueblo, previo el ingreso en las arcas del Tesoro del 40 por 100 de su tasacion que se fija en 0'25 pesetas por carga; plazo del aprovechamiento y extraccion hasta 1.º de Mayo.....	1.250'00
Idem..	Subasta.....	Aprovechamiento de muertas, matas bajas y brotes de las de encina, dejando en estas por lo menos la guia principal, en toda la estension que se marcará antes de la subasta, dividida en diez lotes, bajo el tipo de 175 pesetas cada uno; plazo hasta 1.º de Mayo.....	1.750'00
Pastos..	Tasacion.....	200 lanares, 50 cabrío y 10 vacuno para los vecinos de Rojals; 600 lanares, 150 cabrío y 30 vacuno para los vecinos de Vimbodí, y 1.200 lanares, 300 cabrío y 60 vacuno para los de Montblanch, previo el ingreso en las arcas del Tesoro de la respectiva tasacion total que se fija 0'50, 1 y 2 pesetas respectivamente por cabeza, y sin que los usuarios puedan oponerse á que entren al pasto los demás ganados que se consignan por subasta.....	1.700'00
Idem..	Subasta.....	2.000 lanares y 50 cabrío divididas en 10 lotes de 200 reses lanares y 50 cabrío cada uno, bajo el tipo de 150 pesetas cada lote, sin que los rematantes puedan oponerse á que entren al pasto los ganados que se consignan por el precio de tasacion.	1.500'00
<b>PARTIDO JUDICIAL DE REUS.</b>			
<b>MONTRÓIG.</b>			
Idem..	Tasacion.....	500 lanares y 250 cabrío en el monte La Planada.....	250'00
<b>PARTIDO JUDICIAL DE TORTOSA.</b>			
<b>ALFARA.</b>			
Leñas..	Vecinales .....	400 cargas de muertas y matas bajas del monte Gavarda, sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo.....	40'00
Pastos..	Subasta.....	400 lanares, 200 cabrío y 20 vacuno en todos y cada uno de sus montes.....	440'00
<b>BENIFALLET.</b>			
Leñas..	Vecinales .....	800 cargas de leñas muertas, matas bajas y palmito, obteniéndose las primeras del monte Aligás y el palmito en todos sus montes; plazo hasta 1.º de Mayo para las leñas y todo el año para el palmito.....	80'00
Pastos..	Tasacion.....	1.000 lanares y 400 cabrío en todos sus montes.....	450'00
<b>CÉNIA.</b>			
Idem..	Subasta.....	500 lanares y 500 cabrío en el monte del Estado La Fou, menos la parte incendiada.	375'00
Idem..	Idem.....	2.000 lanares en el monte del Estado Refalgueri.....	500'00
Leñas..	Vecinales .....	1.000 cargas de muertas y matas bajas en el monte Barranco de Valldebous, sin cortar ni podar pino alguno ni carrasca; plazo hasta 1.º de Mayo.....	100'00
Pastos..	Subasta.....	400 lanares y 800 cabrío en el Barranco de Valldebous, á 0'25 y 0'75 respectivamente por cabeza.....	700'00
<b>MAS DE BARBERÁNS.</b>			
Pinos..	Usos municipales	50 en el monte Umbria con destino á obras municipales que se marcarán cuando esté autorizada la ejecucion de las mismas; plazo de corta y extraccion tres meses....	200'00
Leñas..	Vecinales .....	4.500 cargas de muertas y palmitos, debiéndose obtener las primeras en el monte Umbria hasta 1.º de Mayo, sin cortar ni podar pino alguno ni carrasca y el palmito en todos sus montes durante todo el año.....	900'00
Pastos..	Tasacion.....	1.600 lanares y 800 cabrío en todos y cada	

Clase de productos.	Forma del aprovechamiento.	CANTIDAD DE LOS APROVECHAMIENTOS.	Tasacion — Ptas. Cs.	Clase de productos.	Forma del aprovechamiento.	CANTIDAD DE LOS APROVECHAMIENTOS.	Tasacion — Ptas. Cs.
		uno de sus montes á 0'25 y 0'60 pesetas respectivamente por cabeza.....	880'00	Pastos.	Tasacion.....	800 lanares y 200 cabrío en el mismo monte municipal.....	300'00
<b>PAÜLS.</b>							
Leñas..	Vecinales.....	400 cargas de muertas y matas bajas en el monte Umbría, sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo.....	40'00	Leñas..	Vecinales.....	6.000 cargas de muertas, matas bajas, palmito y heno en todos sus montes; plazo hasta 1.º de Mayo para las leñas y todo el año para el palmito y heno.....	1.500'00
Pastos.	Tasacion.....	600 lanares, 300 cabrío y 25 vacuno en todos y cada uno de sus montes.....	350'00	Pastos.	Tasacion.....	1.600 lanares y 500 cabrío en todos sus montes, menos en la parte incendiada..	650'00
<b>PERELLÓ.</b>							
Idem..	Subasta.....	200 lanar y 250 cabrío en el monte Les Calobres y Redonda.....	175'00	<b>TORTOSA.</b>			
<b>RASQUERA.</b>							
Pinos..	Usos municipales	225 en el monte comun con destino á Escuelas y Casa Capitular, que se marcarán cuando esté autorizada la ejecucion de las obras; plazo de corta y extraccion cuatro meses.....	450'00	Pinos..	Usos municipales	Todos los que existen caidos por el viento en la Mola de Catí con destino á la recomposicion del puente de barcas; plazo para la extraccion cuatro meses.....	150'00
Leñas..	Vecinales.....	1.400 cargas de muertas, matas bajas y palmito sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo para las leñas y todo el año para el palmito.....	175'00	Leñas..	Vecinales.....	10.000 cargas de muertas ó secas en dicha Mola de Catí concedidas gratuitamente; plazo hasta 1.º de Mayo.....	750'00
Pastos.	Tasacion.....	2.400 lanares, 1.600 cabrío y 25 vacuno, quedando vedada la parte incendiada...1.450'00	1.450'00	Pastos.	Subasta.....	2.000 lanares y 500 cabrío en todos y cada uno de los montes Barranco de Regachol, Figuerases y Ferradura, Mola de Catí y Tall nou.....	600'00
<b>ROQUETAS.</b>							
Leñas..	Idem.....	2.000 cargas de muertas y matas bajas en el monte del Estado Barranco de la Galera sin podar ni cortar ningun pino, carasca ni haya, que se concederán al que las pida previo ingreso en las arcas del Tesoro del 10 por 100 de su tasacion que se fija en 0'10 pesetas carga; plazo hasta 1.º de Mayo.....	200'00	<b>PARTIDO JUDICIAL DE VALLS.</b>			
Pastos.	Subasta.....	620 lanares, 100 cabrío y 25 vacuno en dicho monte Barranco de la Galera, menos en la parte incendiada.....	255'00	<b>CABRA.</b>			
Idem..	Idem.....	132 lanares, 40 cabrío y 5 vacuno en el monte del Estado Barranco de Lloret....	63'00	Leñas..	Vecinales.....	1.200 cargas de muertas y matas bajas en el monte Jordá sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo.....	300'00
Idem..	Idem.....	860 lanares, 350 cabrío y 40 vacuno en el monte del Estado Caro.....	470'00	Pastos.	Tasacion.....	300 lanares y 20 cabrío en dicho monte...	85'00
Pinos..	Idem.....	100 pinos que se marcaron antes de la subasta en el monte Cova avellanes, Marturi y Campasos; plazo para la corta y extraccion cuatro meses.....	300'00	<b>PARTIDO JUDICIAL DE VENDRELL.</b>			
Leñas..	Vecinales.....	800 cargas de muertas y matas bajas en dicho monte municipal, sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo...	80'00	<b>MONTMELL.</b>			
				Leñas..	Subasta.....	300 cargas de muertas y matas bajas en el monte del Estado Plana Juana, sin podar ni cortar pino alguno, sin perjuicio de concederlas á los vecinos por el 10 por 100 de su tasacion si antes de la subasta acreditan tener derecho á las mismas; plazo hasta 1.º de Mayo.....	75'00
				Pastos.	Idem.....	470 lanares, 290 cabrío y 6 mulares á 0'15, 0'33 y 2 pesetas en dicho monte Plana Juana del Estado.....	178'00

Tarragona 23 de Agosto de 1881.—El Ingeniero Jefe, Andrés Andreu.

### MONTES.—Subastas.

En los dias y horas que se fijan y ante los Alcaldes respectivos, tendrán lugar las subastas de pastos de los montes públicos que expresa el siguiente estado, bajo las condiciones del pliego núm. 3, publicado en este *Boletín*.

PUEBLOS.	MONTES.	PERTENENCIA.	NUMERO Y CLASES DE GANADO.	TASACION — Pesetas.	DIA Y HORA DE LAS SUBASTAS.
Horta.....	En la parte Sur del monte del Puerto, limitada por la línea que determinan el Coll de Basot, camino de las Eras, Coll de Botana, Mas de la Franqueta y Single de Gravet.....	Del Municipio.	2.000 reses lanares y 1.200 cabrío todo el año, excepto el cabrío en Abril, Mayo y Junio, al tipo de 0'25 y 0'75 pesetas respectivamente por res.....	1.400	21 Setiembre, once mañana.
Rojals.....	Las Benas.....	Del Estado...	100 reses lanares y 50 cabrío.....	50	17 Id. once id.
Vimbodí.....	Poblet.....	Del Id.....	2.000 lanares y 500 cabrío, divididas en diez lotes de 200 lanares y 50 cabrío cada uno, al tipo de 150 pesetas cada lote....	1.500	18 Id. nueve id.
Alfara.....	En todos los montes.....	Del Municipio.	400 lanares, 200 cabrío y 20 vacuno.....	440	20 Id. once id.
Cénia.....	La Fou, excepto la parte incendiada.....	Del Estado...	500 lanares y 500 cabrío.....	375	19 Id. nueve id.
	Refalgueri.....	Del Id.....	2.000 lanares.....	500	19 Id. diez id.
	Valldebous.....	Del Municipio.	400 lanares y 800 cabrío.....	700	19 Id. once id.
Perelló.....	Les Calobres y Redonda.....	Del Id.....	200 lanares y 250 cabrío.....	175	16 Id. once id.
	Barranco de la Galera, menos la parte incendiada.	Del Estado...	620 lanar, 100 cabrío y 25 vacuno.....	255	18 Id. nueve id.
Roquetas.....	Barranco de Lloret.....	Del Id.....	132 id., 40 id. y 5 id.....	63	18 Id. diez id.
	Monte Caro.....	Del Id.....	860 id., 350 id. y 40 id.....	470	18 Id. once id.
Tortosa.....	Barranco de Regachol, Figuerases y Ferradura, Mola de Catí y Tall nou.....	Del Municipio.	2.000 lanares y 500 cabrío.....	750	17 Id. diez id.
	Fullola y Buinaca, menos en la parte incendiada..	Del Id.....	400 lanares, 800 cabrío y 50 vacuno.....	600	17 Id. once id.
Montmell.....	Plana Juana.....	Del Estado...	470 lanares, 290 cabrío y 6 mulares.....	178	16 Id. once id.

Las Alcaldías respectivas cuidarán de instruir los expedientes de subasta con las formalidades debidas, fijando al público un edicto en el pueblo en cuyo término radique el monte y remitiendo otro á cada uno de los pueblos que prescribe el art. 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y unirán al expediente los oficios de remision de edictos despues que les sean devueltos, con la diligencia de quedar cumplimentados, á fin de que en el expediente se vea que la subasta ha tenido toda la publicidad prescrita por el citado artículo.

En el plazo de tres dias despues de celebrada la subasta, remitirán el expediente original completo al Sr. Ingeniero Jefe de Montes, á fin de que por su conducto llegue ya informado á este Gobierno de provincia, para la resolucion que proceda.

Tarragona 23 de Agosto de 1881.—El Gobernador interino, Joaquín Llansó.